

CONSTANCIA: Manizales, 06 de diciembre de 2021. A Conocimiento del señor Juez informando que el oficio de medida de embargo fue devuelto de la oficina de registro por cuanto se venció el tiempo límite para el pago de los derechos de registro.

Igualmente le informo que la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los sujetos demandados, se surtió de la siguiente forma a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

JULIÁN ANDRÉS VASQUEZ MARTÍNEZ y LINA MARÍA ARENAS ARANZAZU: Se notificaron del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a la dirección electrónica periovasquez@outlook.com.

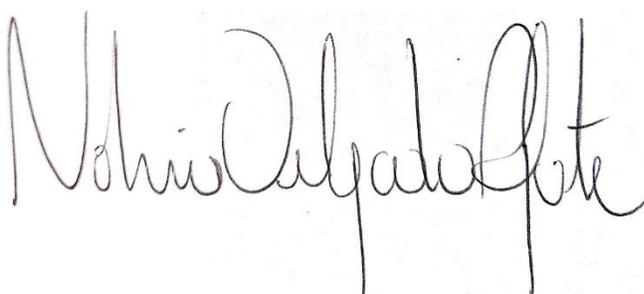
Copia de dicha providencia y de los anexos de la demanda fue remitida el día 22 de noviembre de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (23 y 24 de noviembre) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 24 de noviembre de 2021.

El término de traslado durante diez (10) días transcurrió así: 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021; 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de diciembre de 2021.

Día inhábil: 08 de diciembre de 2021 (festivo nacional).

Durante el término de traslado el demandado remitió un correo excusándose por el no pago de la obligación, pero dicha comunicación no está presentada por medio de abogado y tampoco contiene medios exceptivos de defensa.

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LINA MARÍA ARENAS ARAZAZU
JULIAN ANDRÉS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Radicado: 2021-00127
Sustanciación N°31

1. Con base en los términos previamente señalados, téngase por **NOTIFICADOS PERSONALMENTE conforme al Decreto 806 de 2020** a Julián Andrés Vásquez Martínez y Lina María Arenas Aránzazu de la presente demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

2. En consecuencia, **téngase por no contestada la demanda** por parte de Julián Andrés Vásquez Martínez y Lina María Arenas Aránzazu en calidad de demandados.

3. En este punto cabe advertir que, si bien el demandado remitió un correo informando la imposibilidad del pago de la obligación cobrada, dicho pronunciamiento no se realizó por medio de apoderado judicial y tampoco contiene medios exceptivos de defensa, razón por la cual no será tenido en cuenta para efectos procesales.

La constancia de notificación reposa en el archivo "18ConstanciaNotificacionDemandados.pdf".

4. Finalmente, se remitirá nuevo oficio de medida de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En ese orden de ideas, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **notificados personalmente conforme al Decreto 806 de 2020** a Julián Andrés Vásquez Martínez y Lina María Arenas Aránzazu de la presente demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: TENER por no contestada o excepcionada la demanda por parte de Julián Andrés Vásquez Martínez y Lina María Arenas Aránzazu.

TERCERO: EXPEDIR nuevo oficio de medida de embargo del inmueble identificado con folio número 100-129541 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En firme este auto se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.04 del 18/01/2022
NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA